



Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Señor (a)

JUEZ DE TUTELA - REPARTO

Medellín - Antioquia

E. S. D.

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : DIEGO ARMANDO VANEGAS DUQUE
APODERADO : DANLUBER MOTATO CARVAJAL
ACCIONADO : JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

DANLUBER MOTATO CARVAJAL, Abogado titulado, identificado con cedula de ciudadanía número 94.541.909 de Cali - Valle y Tarjeta Profesional 297976 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en la ciudad de Buga, en nombre y representación del señor DIEGO ARMANDO VANEGAS DUQUE, identificado con numero de cedula 98.704.500 de Bello - Antioquia, acudo a su despacho para instaurar acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, con el fin de obtener del señor o señora Juez Constitucional, el amparo de los derechos fundamentales de mi prohijado. El fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: El pasado veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), en representación del señor Diego Vanegas Duque presenté acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el SENA por violación de derechos de mi prohijado dentro de la convocatoria 436 de 2017 SENA.

SEGUNDO: La acción constitucional fue asignada por reparto al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, y se radicó bajo el N° 05-001-31-09-003-2020-00127, el





juzgado resolvió el asunto negando las pretensiones mediante providencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Providencia de primera instancia que fue impugnada en forma inmediata por el suscrito, y que fue resuelta por el Honorable Tribunal Superior de Medellín en Sala de Decisión Constitucional quien resolvió: “PRIMERO: *REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado 3° Penal del Circuito de Medellín y, en su lugar, TUTELAR a DIEGO ARMANDO VANEGAS DUQUE los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a la carrera administrativa para ocupar un cargo público (...).*

CUARTO: Conforme a lo ordenado por el Tribunal el *ad-quo* requirió a la CNCS y SENA el cumplimiento de la sentencia, sin embargo lo aportado no satisfizo lo ordenado por el Tribunal, ni los derechos del señor Diego Vanegas Duque por lo que, se presentó **incidente de desacato** el pasado tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

QUINTO: Es la fecha que el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA no ha dado respuesta de fondo al asunto, a pesar de los requerimientos que se han hechos, las pruebas que se han presentado, las conversaciones y solicitudes directas, incluso vía telefónica y WhatsApp para lograr que se resuelva el asunto.

SEXTO: En este estadio procesal, ya la lista de elegibles del señor Diego Vanegas se encuentra más que vencida, las vacantes que pretendía ocupar en su mayoría ya han sido suplidas por otras personas, al punto de llegar a un estado irreversible de violación de derechos del señor Diego, en tanto al no dar decisión de fondo el Juzgado, ni las entidades SENA y CNCS el señor Diego ha perdido oportunidad con el paso del tiempo para acceder a un cargo, el cual debió ocupar hace mucho tiempo.

SEPTIMO: Desde el 25 de noviembre de 2020 en que se presentó la tutela a la fecha, han pasado más de dos años, sin que un despacho ponga fin al asunto, desdibujando la esencia de la acción constitucional y en lo relacionado con el desacato ha habido un silencio administrativo que debe ser favorable al señor Diego Vanegas.





DERECHOS VULNERADOS

1. **Debido proceso.- Artículo 29 Constitucional:** *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*
2. **Igualdad.- Artículo 13 Constitucional:** *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*
3. **Acceso a la Justicia.- Artículo 229 Constitucional.** *“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”*
4. **Al trabajo.- Artículo 25 Constitucional:** *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*
5. **Dignidad Humana.- Artículo 1 Constitucional:** *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*





6. **Ley 909 de 2004** “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”
7. **Acuerdo 562 de 2016** "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"
8. **Ley 1960 de 2019** “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.”
9. **Los demás que su honorabilidad considere vulnerados**

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se tutelen los derechos al debido proceso, igualdad, acceso a la justicia y al trabajo del señor DIEGO ARMANDO VANEGAS DUQUE, identificado con número de cedula 98.704.500 de Bello - Antioquia, que le han sido conculcados por el Juzgado Tercero Penal Del Circuito De Conocimiento De Medellín - Antioquia. Procediendo a definir de fondo y en forma favorable el INCIDENTE DE DESACATO deprecado dentro de la Acción de Tutela **N° 05-001-31-09-003-2020-00127**.

SEGUNDO: Para lo anterior téngase en cuenta que, el vencimiento de la lista de elegibles y los cargos que han sido ya ocupados no son responsabilidad de mí prohijado, pues ha sido la administración de justicia quien ha incurrido en una FALLA EN EL SERVICIO causando un daño antijurídico, imponiendo una carga que mi cliente no está obligado a soportar. Por lo que, de ser necesario el accionado deberá de manera excepcional extender la vigencia de la lista, como garantizar que el señor Diego pueda acceder a una vacante, ya que no es dable revocar decisiones de tutela en las que ya se han concedido empleos a otras personas que





demandaron después que el señor Diego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en las siguientes normas:

- **Artículo 86 de la Constitución Política de 1991:**
“Toda persona tendrá acción para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”
- **Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991** *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”.*
- **Decreto 306 del 19 de febrero de 1992** *“Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991”.*
- **Decreto 1382 del 12 de julio de 2000** *“Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela”.*
- **Artículo 8.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.**
“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
- **Artículo 25.- Protección Judicial. Convención Americana de Derechos Humanos.** *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”*





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

¿PORQUE SE PRESENTA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS?

1. **Debido proceso.- Artículo 29 Constitucional:** El accionado no ha dado respuesta de fondo al asunto que ocupa la acción de tutela referida, conforme lo solicitado en el escrito inicial de tutela y lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín.
2. **Igualdad.- Artículo 13 Constitucional:** El señor Diego tiene derecho a ser tratado con igualdad que a los demás ciudadanos en la administración de justicia.
3. **Al trabajo.- Artículo 25 Constitucional:** Con tal actuar del Juzgado, se ha vencido su lista de elegibles y no ha sido posible que acceda a un empleo para lo cual tenía derecho.
4. **Dignidad Humana.- Artículo 1 Constitucional:** Mi prohijado está suplicando a una entidad pública que cumpla con lo ordenado por la ley, que en este caso es resolver el asunto, prácticamente se está mendigando justicia.

JURAMENTO

En cumplimiento al artículo 37 de decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la misma entidad o entidades a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial

PRUEBAS:

1. Escrito de Tutela contra el SENA Y CNSC
2. Providencia de primera instancia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), emitida por el accionado.
3. Providencia de segunda instancia de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
4. Escrito de incidente de desacato y anexos posteriores.
5. Correos enviados al despacho





- Solicito se tenga como prueba el expediente de tutela integro, el cual posee el accionado, el cual deberá aportarse a la presente acción constitucional, incluidos escritos y correos electrónicos enviados al Juzgado enviando pruebas y solicitudes de tomar decisión de fondo.

ANEXOS:

6. Poder especial a mi otorgado por el señor DIEGO ARMANDO VANEGAS DUQUE.
7. Copia cedula de ciudadanía del señor DIEGO ARMANDO VANEGAS DUQUE.
8. Copia de mi tarjeta profesional de Abogado
9. Copia de mi cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES:

Recibiré mis notificaciones y comunicaciones en la Calle 6 # 4ce-16, Guadalajara de Buga, celular 3166285355 o preferiblemente a mi correo electrónico: danluber.abogado@hotmail.com.

Las del señor DIEGO ARMANDO VANEGAS DUQUE en su domicilio en la Calle 76 sur N° 53-120 Apartamento 9801 Urbanización Aguas del Bosque, Barrio Santa Catalina - Itagüí Antioquia, teléfono 3863712 Cel. 3182895749 o preferiblemente al correo electrónico: davanegas0@misena.edu.co

Accionado; Juzgado Tercero Penal Del Circuito De Conocimiento De Medellín - Antioquia al correo pcto03med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del(a) señor(a) Juez,

DANLUBER MOTATO CARVAJAL

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

CC. 94.541.909 de Cali

T.P. 297976 del Consejo Superior de la Judicatura

